



IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 5 DE CÁCERES

EDICTO de 2 de julio de 2015 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 578/2014. (2015ED0199)

D./D.ª Ana María Maqueda Pérez de Acevedo, Secretario/a Judicial, del Jdo. 1.ª Inst. e Instrucción n.º 5 de Cáceres, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento Ordinario 578/2014 seguido a instancia de Luis Felipe Castellano Colomo frente a Susana Hernández Palma se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N.º 00079/2015

Procedimiento Ordinario N.º 578/2014.

En Cáceres, a veintiséis de junio de dos mil quince.

D.ª Carmen Julita Navarro Estévez, Juez sustituto del Juzgado de 1.ª Instancia n.º 5 de Cáceres, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario, seguidos al número 578/2014, a instancia de D. Luis Felipe Castellano Colomo, representado por la Procuradora D.ª M.ª José González Leandro y asistido de la Letrado D.ª Sandra Montero Camino, contra D.ª Susana Hernández Palma, declarada en situación de rebeldía procesal, sobre resolución de contrato de compra venta; ha dictado la presente resolución en base a los siguientes:

FALLO

Que estimando la demanda presentada por la Procuradora D.ª M.ª José González Leandro, en nombre y representación de D. Luis Felipe Castellano Colomo contra D.ª Susana Hernández Palma, Declaro resuelto el contrato de compra venta con efectos ex tunc, suscrito y perfeccionado el pasado 10 de septiembre de 2013.

Condeno a D.ª Susana Hernández Palma a devolver a D. Felipe Castellano Colombo la cantidad que éste le entregó en concepto de señal a cuenta del precio pactado; la cual asciende a un total de 3000 euros, más el pago de los intereses legales desde la interposición de la demanda.

Condeno a D.ª Susana Hernández Palma a devolver a D. Felipe Castellano Colombo la cantidad 1983,33 euros en concepto de daños y perjuicios ante el patente, consciente y notorio incumplimiento de sus obligaciones contractuales, al haber privado al actor de las legítimas expectativas del contrato suscrito, más el pago de los intereses legales desde la interposición de la demanda con aplicación del artículo 576 de la LEC y al abono de las costas.



Notifíquese esta resolución a las partes, contra esta Sentencia, cabe recurso de Apelación ante este Juzgado, en el plazo de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente al de la notificación, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil nueva), haciéndole igualmente saber la obligación de constituir depósito para recurrir de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 1/ 2009, de 3 denoviembre (BOE 4/11/2009), y que deberá consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales d este Juzgado, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículo 451 y 452 de la Lec).

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión del original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr/a. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Cáceres.